

RESOLUCION DE CONTRATO
Radicación No. 2020-00112-00

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra trabada la Litis. La parte demandante guardó silencio ante la contestación de la demanda.

San Vicente de Chucurí (S), 24 de junio de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada remitió la contestación al correo electrónico del apoderado del demandante gioquive2@hotmail.com. El parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, señala:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Verificado que el mensaje fue enviado al correo electrónico que se reporta en el poder, y ante el silencio del apoderado del demandante frente a las excepciones propuestas, encuentra el Despacho que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convoca a las partes para el próximo **MIERCOLES NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** audiencia en la que se evacuaran las etapas propias de la audiencia, entre ellas el interrogatorio exhaustivo a las partes, y si es posible se dictará el fallo de instancia.

Para tal efecto conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la demanda acápite de pruebas documentales, que fueron allegadas con la demanda y obran al expediente digital.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **25 de junio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

2. Testimoniales

Se decretan los testimonios de EVELIN RICO OCHOA, SHEYLA MAGALY BELTRAN LIZARAZO, MARLENE RICO, LUIS ESPINOSA RICO a quienes la parte demandante debe hacer comparecer en la oportunidad señalada.

3. Interrogatorio de parte

Al señor NOE GAMEZ CARDENAS en calidad de representante legal del INVERSIONES EL CENTENARIO.

4. Exhibición de documentos

Se ordena al representante legal de la sociedad demandada, realizar exhibición de libros de bancos, recibos de caja y documentos en donde conste la forma de pago de los \$700.000.000 como valor del inmueble objeto del contrato que se pretende resolver.

Parte demandada

1. Testimoniales

Se decretan los testimonios de FERNANDO LEON CORTES NIÑO y LUZ MARINA SOLANO PEREZ, a quienes la parte demandante debe hacer comparecer en la oportunidad señalada.

2. Interrogatorio de parte

A la señora RITO ANTONIO LIARAZO MEDINA

De oficio

- Se decreta como prueba la copia de los expedientes 2018-524 del Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá y 2014-110 del Juzgado promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, ambos procesos ejecutivos en contra de INVERSIONES EL CENTENARIO. Líbrense oficios por secretaría.
- Se decreta el testimonio de NOE GAMEZ CARDENAS como persona natural.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **25 de junio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Se advierte a las partes y sus apoderados su deber de comparecer de manera virtual en la fecha citada, a través del siguiente enlace: <https://call.lifefizecloud.com/9784574>, so pena de las sanciones que la ley impone.

Oficiese al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga y póngasele en conocimiento este proceso, en atención a que bajo radicado 2018-054 allí se adelanta reorganización empresarial del aquí demandante RITO ANTONIO LIZARAZO MEDINA. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de prosperar las pretensiones de esta causa, ingresaría un bien en favor de los acreedores del demandante. Remítase copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8cdbc6308e22271f2deef5b68bd9aa8d80217d8005f3f26a6203b175dcb90f0

Documento generado en 24/06/2021 01:52:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **25 de junio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>